

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 785

29 DE JUNIO DE 2022

Presentada por la representante *Nogales Molinelli*

Referida a la Comisión

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Reciclaje de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a que realice una investigación exhaustiva sobre el contrato otorgado por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) a la empresa Caribbean Island Construction, LLC (CIC) para el Dragado del Embalse de Agua Cruda y Toma de Agua de la Planta de Filtros Dr. Antonio Santiago Vázquez, ubicada en Arecibo; la operación de extracción y venta de material de corteza terrestre que se está llevando a cabo allí; y los hallazgos de la investigación realizada por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) sobre violaciones a legislación protectora del ambiente en ese lugar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el 2021, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) adjudicó la Subasta Número 21-SS-017 para el Dragado del Embalse de Agua Cruda y Toma de Agua de la Planta de Filtros Dr. Antonio Santiago Vázquez, ubicada en Arecibo, a la empresa Caribbean Island Construction, LLC (CIC). El contrato de subasta #91203612 (o 2021-000083, según el Registro de Contratos de la Oficina del Contralor) entre la corporación pública y la compañía aparentemente se firmó el 6 de julio de 2021, pero está vigente desde el 8 de septiembre de 2021 hasta el 7 de septiembre de 2022. El propósito de este proyecto era extraer aproximadamente 700,000 metros cúbicos de material para aumentar la profundidad del embalse de tres a seis metros. Todo el material extraído sería para la venta. Conforme al mencionado contrato, la AAA recibiría una regalía de \$1.00 por metro cúbico de material extraído. También establece que la AAA enviará un monitor que

certificará la salida de material mediante una boleta que registra el cobro así como la fecha, nombre del conductor del camión, tablilla del camión, capacidad de transporte en metros cúbicos y cantidad de viajes realizados.

El 20 de enero de 2020, la AAA publicó en sus cuentas de redes sociales un video promocional en el que anuncian y explican los trabajos de dragado que supuestamente ya se estaban llevando a cabo en el embalse. Allí, la Directora Ejecutiva de la AAA, la ingeniera Doriel Pagán, indicó que el dragado es un proceso complejo que tomará años. Al momento de la publicación, según el ingeniero Roberto Martínez, se habían removido unos 70 mil metros cúbicos de arena. Sin embargo, una investigación realizada por vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) entre marzo y abril de 2022 encontró que, en lugar de extraer material del fondo del embalse, CIC estableció una cantera ilegal para extraer material para construcción del mogote aledaño al embalse, el cual no se suponía que se impactase. Al inspeccionar el área, los funcionarios del DRNA hallaron que en el lugar existía una intensa operación de camiones acarreado material procesado fuera del área del proyecto, varias máquinas excavadoras y *loaders* removiendo material de la corteza terrestre, una máquina para procesar y clasificar material para la venta y una bomba para extraer agua del Río Grande de Arecibo. No se observó operación alguna de dragado para el mantenimiento del embalse. Además, se encontró material acumulado procesado o por procesar en la base del mogote, y se observaron cortes recientes en los taludes de piedra, así como que se había habilitado un camino sobre el mogote para el cual se taló vegetación endémica de la zona cársica y que no se había protegido un área con valor arqueológico. El DRNA también señaló que no se observó un plan de escorrentías adecuado ni una zona de conservación para garantizar la integridad del mogote. Estimó el área impactada en 10.67 cuerdas de terreno de hábitat natural.

Estos hallazgos dieron pie a que, el 24 de junio de 2022, el DRNA emitiera una Orden de Cese, Desistimiento y Mostrar Causa contra CIC, en la que le ordenó a CIC cesar inmediatamente la actividad comercial de procesamiento y venta de los componentes de la corteza terrestre (arena, piedra y grava), el aprovechamiento de aguas públicas mediante un sistema de toma agua y la creación de charcas ubicadas dentro del embalse y cualquier actividad sobre el mogote aledaño al embalse, establecer una zona de conservación, presentar un plan de forestación, restauración y mitigación, y mostrar causa por la que no se le deban imponer más de \$100,000 en multas. En su Orden, el DRNA señala infracciones por: llevar a cabo modificaciones de hábitat natural sin un plan de mitigación aprobado por la agencia; ocasionar un daño real o potencial a la vida silvestre; causar o permitir la modificación de un hábitat natural sin cumplir previamente con los permisos aplicables y realizar la mitigación de rigor; causar o propiciar la creación de un daño real o potencial a especies vulnerables o en peligro de extinción; construir caminos sin la autorización del Secretario bajo las disposiciones de la Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico, Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999; deforestación, selectiva o total, remoción de la vegetación nativa y

endémica; violentar la Ley para Reglamentar la Extracción de Arena, Grava y Piedra, Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968; cortar, talar, descortezar o de cualquier forma afectar árboles indispensables o necesarios para uso forestal y de especies protegidas; y construir, establecer u operar un sistema de toma de agua, y usar o aprovechar las aguas y los cuerpos de agua de Puerto Rico sin el correspondiente permiso o franquicia.

Esta investigación, así como detalles adicionales sobre la operación de esta cantera ilegal, fueron revelados a finales de junio de 2022 en una serie de reportajes realizados por los periodistas Marcos Pérez Ramírez y Carmen Enid Acevedo para los medios digitales Ey Boricua y Bonita Radio. Entre sus hallazgos indican que este proyecto solo cuenta con un Permiso de Mantenimiento de Obras de Infraestructura Pública y no con un Permiso General de Obras, que el representante legal del CIC sabía que era necesario, pero que no había sido expedido al 22 de abril de 2022. También cuestionan el sistema de boletas para certificar la venta del material extraído, ya que obtuvieron copia de una boleta, sin la firma de la monitora de la AAA. En esta se registró el cobro de \$450 por 25 metros cúbicos, o \$18 por metro cúbico, lo cual representaría un ingreso para CIC de \$17 por metro cúbico de material vendido. También proveyeron fotografías que evidencian el impacto al mogote, así como videos de diferentes fechas en los que se observa que la máquina de dragado está apagada. Los periodistas solicitaron reacciones a la Directora Ejecutiva de la AAA pero no han recibido respuesta alguna. Por su parte, el Director de Cumplimiento Ambiental de la AAA le negó al DRNA que existiera pesquisa alguna sobre las actividades de CIC. Al momento, la Oficina del Contralor muestra que el contrato de la corporación pública con CIC sigue vigente.

Esta situación levanta serias dudas sobre el ejercicio de la AAA de su responsabilidad de supervisar a sus contratistas y asegurar su cumplimiento con la legislación y reglamentación para la protección del ambiente y el mejor uso de los recursos. Es inaceptable que un proyecto tan urgente y sensible en estos tiempos como el dragado de un embalse esté siendo utilizado como pantalla para actividades comerciales ilegales a cuenta del ambiente, del erario público y del propio recurso agua que se buscaba proteger mediante este contrato. Más preocupante aún resulta la falta de respuestas de la gerencia de la AAA. Ante ello, esta Cámara de Representantes entiende prudente investigar las circunstancias que rodean el contrato para el dragado del embalse de la Planta de Filtros Dr. Antonio Santiago Vázquez, las actividades ilegales halladas por el DRNA y las gestiones de la AAA para atender estas denuncias.

RESUÉLVASE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y
- 2 Reciclaje de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que
- 3 realice una investigación exhaustiva sobre el contrato otorgado por la Autoridad de

1 Acueductos y Alcantarillados (AAA) a la empresa Caribbean Island Construction, LLC
2 (CIC) para el Dragado del Embalse de Agua Cruda y Toma de Agua de la Planta de Filtros
3 Dr. Antonio Santiago Vázquez, ubicada en Arecibo; la operación de extracción y venta de
4 material de corteza terrestre que se está llevando a cabo allí; y los hallazgos de la
5 investigación realizada por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
6 (DRNA) sobre violaciones a legislación protectora del ambiente en ese lugar.

7 Sección 2.- La investigación deberá brindar información sobre los siguientes puntos,
8 sin limitarse a ellos: la Subasta Número 21-SS-017 de la AAA; el contrato de subasta
9 #91203612 (o 2021-000083, según el Registro de Contratos de la Oficina del Contralor)
10 entre la AAA y CIC; la investigación realizada por el Cuerpo de Vigilantes del DRNA
11 sobre las operaciones de CIC junto al embalse; el proceso de solicitud y concesión de
12 permisos para este proyecto ante la Oficina de Gerencia de Permisos y cualquier otra
13 agencia pertinente; el Permiso de Mantenimiento de Obras de Infraestructura Pública
14 número 2021-396575-PMO-000281 y cualquier otro relacionado a este proyecto; los
15 documentos ambientales presentados para justificar las solicitudes de permisos para este
16 proyecto; las recomendaciones de las agencias consultadas en el proceso de solicitud y
17 concesión de permisos de este proyecto; la presencia en el área del proyecto y el estado
18 actual del recurso arqueológico AR-50 Finca Valencia, protegido por el Instituto de
19 Cultura Puertorriqueña; la legislación y reglamentación aplicable a los proyectos de
20 dragado de embalses y de extracción de material de corteza terrestre; las gestiones
21 realizadas por la AAA para fiscalizar su contrato con CIC; el sistema de boletas para
22 certificar la venta y transporte de material extraído; y cualquier otro asunto relacionado.

1 Sección 3.- La Comisión someterá a la Cámara de Representantes de Puerto Rico un
2 informe con sus hallazgos, conclusiones y aquellas recomendaciones que estimen
3 pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse
4 con relación al asunto objeto de esta investigación, dentro de los ciento ochenta (180) días
5 después de aprobarse esta Resolución.

6 Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
7 aprobación.